



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO**

Expediente: 2-28891-21  
Asunto: Acta de audiencia Publica  
Investigado: Marco Aurelio Ledesma/ Luis Hernando Moreno/Gloria Nancy Valencia Marín  
Dirección: Calle 38 Sur No. 60 D-131-Int 121

**CORREGIDURÍA DE SAN ANTONIO DE PRADO**

**AVISO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta se procede a realizar la notificación por aviso, señalando lo siguiente:

1. Fecha del acto que se notifica: Julio 07 del 2022.
2. Tipo de Acto: Acta de audiencia Publica
3. Autoridad que expide el acto que se notifica: Corregiduría de San Antonio de Prado
4. Recursos que proceden frente al acto que se notifica: Ninguno

La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el siguiente día al retiro del presente aviso. El presente **AVISO** se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se anexa copia del **Acta de audiencia Pública de fecha 11/07/2022.**

**CONSTANCIA DE FIJACION:** Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, hoy septiembre (6) de 2022 a las 08:00 am.



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015





**Alcaldía de Medellín**

**JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ**

Corregidor Local de Policía San Antonio de Prado

*mej*  
**Maria Cristina Jimenez G**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE DESFIJACION.** Hoy septiembre (12) de 2022, a las 5:30 horas, desfijo el presente Aviso después de haber permanecido en lugar visible de la secretaria del despacho por el término ordenado.

**JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ**

Corregidor Local de Policía San Antonio de Prado

Proyecto: **YULEINE PABON CABALLERO**  
Abogada contratista.





## Alcaldía de Medellín

### SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

#### ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

<b>Proceso:</b>	Verbal abreviado
<b>Radicado:</b>	2-28891-21
<b>Quejoso(a):</b>	La comunidad
<b>Presunto(a) Infractor(a):</b>	MARCO AURELIO LEDESMA / LUIS HERNAN MORENO/GLORIA NANCY VALENCIA MARIN
<b>Presunta infracción:</b>	artículo 135, numeral 4º ley 1801 de 2016
<b>Dirección de los hechos:</b>	CALLE 38 SUR #60D-131 INT. 121

Medellín en la fecha 11/07/2022, siendo las 09:30AM la corregiduría de San Antonio de Prado, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para dar trámite al Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

#### INICIACION DE LA ACCION

(REGISTRO AUDIO)

Se recibe informe técnico con radicado 202120085067\_\_ del 28/09/2021 emitido por Subsecretario de Gestión y Control Territorial en el que informa:

- proceso constructivo de vigas de fundación, columnas en concreto y muros de contención y cerramiento
- Construcción sin Licencia de Construcción: 86.25 m<sup>2</sup>
- Estrato: 2.
- Avalúo: \$107.413.000.
- la actuación urbanística mencionada es susceptible de legalización

De acuerdo a la agenda del despacho se CITO a los propietarios según ficha catastral para AUDIENCIA PUBLICA, de que trata el numeral 3º del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, para el 05/07/2022 a las 11:00am

#### NOTIFICACION

Reposa en el expediente que fue notificado de manera personal y recibió AURELIO LEDESMA



www.medicadecolombia.gov.co

AUDIENCIA



El día 05/07/2022 se constituyó el despacho en audiencia pública, SIN la comparecencia de los citados. Por lo que procedió el despacho en suspender y otorgar el término de ley (3) tres días para que allegaran excusa de inasistencia.



## Alcaldía de Medellín

### INSTALACIÓN DE CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA

Se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 135, Literal A, Numeral 4º de la Ley 1801 de 2016, estando presente el suscrito(a) **CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO Dr. JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ**, se permiten Instalar la presente Audiencia, la cual se surte mediante las etapas a saber:

#### ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA:

NO ES POSIBLE AGOTAR ESTA ETAPA YA QUE LOS CITADOS NO SE HICIERON PRESENTES, NI ALLEGARON EXCUSA QUE JUSTIFICARA SU INANSISTENCIA EN EL PLAZO OTORGADO, POR LO QUE PROCEDE EL DESPACHO EN APLICAR LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 223, PARÁGRAFO 1º DANDO CONTINUIDAD PARA TOMAR UNA DECISION DE FONDO

#### ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR:

Seguidamente, el despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, de acuerdo al artículo 232 ibídem, inciso .3 indica que: "(...) **No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)**" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

**Competencia.** Es competencia de esta agencia administrativa conocer de los hechos y resolver de fondo en conformidad con lo estatuido la Ley 1801 de 2016

**Función de Policía.** Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

#### ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.

**Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.**



DECRETO 1077 DE 2015

LICENCIA URBANÍSTICA



## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística.** Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

### ETAPA DE PRUEBAS

(art. 223, 3ºc)

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 217 de la ley 1801 de 2016 dentro del proceso único de policía la inspección y los documentos son medios de prueba.

Cuenta el despacho con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de inspección ocular al lugar de los hechos del día 15/07/2021
2. Informe técnico elaborado por la Subsecretaria de Gestión y Control urbanístico con radicado N°202120085067\_\_ del 28/09/2021 donde detallan irregularidades procedimentales, constructivas y urbanísticas

### DECISION

(Art. 223, 3-D)

### VALORACION PROBATORIA

#### Medios de prueba y hechos conducentes demostrados

1. Existencia de una edificación en inmueble ubicado en\_\_ CALLE 38 SUR #60D-131 INT. 121\_ identificado con CMBL \_ CBML 80004320096\_(86.25 m<sup>2</sup>) sin licencia de construcción. Este hecho fue probado con informes de inspección y técnicos emitidos por la entidad competente

Para la imposición de medidas correctivas por comportamientos descritos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 se requiere:

1. Determinar si existe hecho generador de imposición de medida correctiva

Tanto los informes del auxiliar administrativo en inspección ocular como el informe técnico de la Subsecretaria de Gestión y Control señalan de manera clara e inequívoca la existencia de infracción urbanística en el predio ubicado en CALLE 38 SUR #60D-131 INT. 121\_ identificado con CMBL\_ CBML 80004320096.

2. Encuadrar dicho hecho en uno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística

El comportamiento que se le reprocha al ciudadano \_\_ MARCO AURELIO LEDESMA / LUIS HERNAN MORENO/GLORIA NANCY VALENCIA MARIN responsable y propietario





## Alcaldía de Medellín

de la edificación realizada en el inmueble con dirección CALLE 38 SUR #60D-131 INT. 121\_ identificado con CMBL \_ CBML 80004320096. de acuerdo al informe técnico de la subsecretaria de gestión y control es el descrito en el artículo 135, literal A, numeral 4°.

### 3. Tasar la multa y/o fijar la demolición de acuerdo a los metros cuadrados en que se presenta la contravención y el numeral que determinó como aplicable.

Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 173 de la ley 1801 de 2016 entre las medidas correctivas a aplicar por las autoridades de policía está *la demolición de obra*. Medida que es concordante con lo estipulado en el parágrafo 7° del artículo 135 de la misma ley y que consagra la demolición de obra como correctivo al probarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística de que trata el numeral 4° del precitado artículo. Adicional, el artículo 194 de la misma ley señala que la demolición de obra consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial (...).

En mérito de lo expuesto, LA CORREGIDURIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, resuelve imponer

### ORDEN DE POLICIA \_097\_ DEL \_11 DE JULIO DE 2022\_

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR** a los ciudadanos \_ MARCO AURELIO LEDESMA MONSALVE CC8421705/ LUIS HERNAN MORENO CC98643364 /GLORIA NANCY VALENCIA MARIN CC43840145 por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia que afectan la integridad urbanística de que trata el Artículo 135, literal A, numeral \_4°\_ de la Ley 1801 de 2016 en el inmueble ubicado en la dirección CALLE 38 SUR #60D-131 INT. 121\_ identificado con CMBL \_ CBML 80004320096.\_

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al ciudadanos MARCO AURELIO LEDESMA MONSALVE CC8421705/ LUIS HERNAN MORENO CC98643364 /GLORIA NANCY VALENCIA MARIN CC43840145 \_ **MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICION Y REMOCION DE BIENES** de lo edificado sin licencia correspondiente a una área de (86.25 m<sup>2</sup>), por contravenir lo señalado en el artículo 135 literal A, numeral \_4°\_ de la Ley 1801 de 2016 y en concordancia con lo estipulado en el artículo 194 de la misma norma.

**ARTICULO TERCERO. CUMPLIMIENTO. ADVERTIR** al ciudadano MARCO AURELIO LEDESMA MONSALVE CC8421705/ LUIS HERNAN MORENO CC98643364 /GLORIA NANCY VALENCIA MARIN CC43840145 que la orden de policía debe cumplirse en un término de seis (6) meses una vez quede en firme el acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** al ciudadano MARCO AURELIO LEDESMA MONSALVE CC8421705/ LUIS HERNAN MORENO CC98643364 /GLORIA NANCY VALENCIA MARIN CC43840145 que en el evento que se presente el **INCUMPLIMIENTO** de la orden de policía o medida correctiva, la autoridad competente por medio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado. Los costos de la ejecución



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

podrán cobrarse por la jurisdicción coactiva. Como lo establece el parágrafo 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016

**ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE PENAL DE LA DECISIÓN.** Artículo 224 ibídem: *“el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible (...)”*

**Artículo 454 de Ley 599 de 2000: “FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** *El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

**ARTÍCULO SEXTO. SEÑALAR** que esta decisión se notifica de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ  
Corregidor



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



1916

1916

1916

1916

1916

1916

1916